



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

**COMUNICADO DE PRENSA n° 112/09**

Luxemburgo, 17 de diciembre de 2009

Conclusiones del Abogado General en los asuntos C-203/08 y C-258/08  
The Sporting Exchange Ltd / Minister van Justitie y Ladbrokes Betting &  
Gaming, Ladbrokes International Ltd / Stichting de Nationale Sporttotalisator

**Según el Abogado General Sr. Bot, los titulares de derechos exclusivos de explotación de juegos de dinero, pueden ser autorizados, en determinadas condiciones, a hacer su oferta más atractiva creando nuevos juegos y recurriendo a la publicidad**

*Por otro lado, el Abogado General estima que las autoridades competentes, cuando adjudiquen a un operador privado el derecho exclusivo de explotar un juego de dinero en el marco de un procedimiento de licencia o de renovación de dicha licencia, deben proceder a una licitación adecuada*

La legislación neerlandesa sobre los juegos de azar tiene por objeto proteger a los consumidores frente a la ludopatía y combatir la criminalidad. Por una parte, establece que está prohibido organizar o promover juegos de dinero sin haber obtenido una licencia a tal efecto y, por otra parte, que sólo un prestador por categoría de juego puede recibir dicha licencia.

La licencia para la organización de apuestas deportivas, de loto y de juegos de números se atribuyó a la fundación Stichting de Nationale Sporttotalisator (De Lotto). La licencia para la organización de apuestas mutuas sobre las carreras de caballos se atribuyó a la sociedad Scientific Games Racing BV. (SGR).

La sociedad The Sporting Exchange Ltd, que actúa bajo el nombre de Betfair, con domicilio social en el Reino Unido, facilita la celebración y la negociación recíproca, directa o indirectamente por Internet, de apuestas sobre acontecimientos deportivos, en particular, las carreras de caballos. El asunto C-203/08 tiene origen en el litigio que opone a Betfair al Ministro de Justicia neerlandés en relación con el rechazo de sus solicitudes dirigidas a obtener una licencia para la organización de juegos de dinero en los Países Bajos y de los recursos que ha interpuesto contra las decisiones de prorrogar las licencias de De Lotto y de SGR.

Las sociedades Ladbrokes Betting & Gaming Ltd y Ladbrokes International Ltd, con domicilio social en el Reino Unido, organizan apuestas deportivas, en particular, apuestas efectuadas según el sistema de cotización. El contexto del asunto C-258/08 es la impugnación por dichas sociedades de los procedimientos iniciados contra ellas por De Lotto, dirigidos a que se les prohíba ofrecer en su sitio Internet a las personas residentes en los Países Bajos juegos de dinero para los que no disponen de licencia.

El Hoge Raad der Nederlanden (Tribunal de casación neerlandés) y el Raad van State (Consejo de Estado neerlandés), que conocen en última instancia de estos litigios, preguntan al Tribunal de Justicia sobre la compatibilidad de la normativa neerlandesa sobre la política de los juegos de azar con el Derecho comunitario.

Con carácter preliminar, el Abogado General señala que debe examinarse la conformidad de la normativa neerlandesa a la luz de las disposiciones sobre la libre prestación de servicios. En este contexto, consta que dicha normativa constituye una restricción a dicha libertad de circulación.

El Abogado General recuerda que, según jurisprudencia consolidada, los Estados miembros pueden restringir la organización y la explotación de juegos de dinero en su territorio con el fin de proteger a los consumidores frente a un gasto excesivo en juego y defender el orden público

debido al riesgo de fraude generado por las elevadas sumas que los juegos de dinero permiten reunir.

Asimismo, el Tribunal de Justicia ha estimado que un Estado miembro podía legítimamente conceder el derecho a explotar juegos de dinero a un operador único.

En este contexto, el Abogado General considera, **en primer lugar**, que el hecho de que los titulares de derechos exclusivos de explotación de los juegos de dinero en los Países Bajos estén autorizados a hacer su oferta más atrayente creando nuevos juegos y recurriendo a la publicidad no es, como tal, incoherente con los objetivos perseguidos por la normativa neerlandesa, considerada globalmente, ya que esta actitud contribuye perfectamente a combatir el fraude.

No obstante, en la medida en que la normativa neerlandesa pretende también proteger a los consumidores frente a la ludopatía, es importante que la creación de nuevos juegos y la publicidad estén estrechamente controlados por el Estado miembro y limitados con el fin de ser también compatibles con la consecución de dicho objetivo. La conciliación de estos dos objetivos perseguidos por la normativa neerlandesa exige, por tanto, que la oferta de los titulares del derecho exclusivo y la publicidad para los juegos autorizados sean suficientes para incitar a los consumidores a mantenerse en el circuito legal sin constituir, sin embargo, una incitación excesiva a jugar, lo que llevaría a los consumidores o, al menos, a los más frágiles de entre ellos, a gastar una cantidad mayor del porcentaje de sus ingresos que pueden consagrar a su ocio.

Corresponde al juez nacional apreciar si esta legislación, a la vista de su contenido y de su aplicación, contribuye efectivamente a alcanzar los dos objetivos perseguidos.

**En segundo lugar**, el Abogado General considera que el juez nacional, tras haber constatado que la legislación es conforme al Derecho comunitario, no está obligado a comprobar, en cada caso concreto, que una medida destinada a garantizar el cumplimiento de esta legislación, como una orden a un operador económico de hacer inaccesible a las personas que residan en el territorio nacional su sitio Internet que ofrece juegos de dinero, es adecuada para alcanzar los objetivos perseguidos por la citada legislación y es proporcionada, habida cuenta de que esta medida de ejecución se limita estrictamente a garantizar el cumplimiento de esta legislación.

**En tercer lugar**, sobre la cuestión de si el Reino de los Países Bajos, con arreglo al principio de reconocimiento mutuo establecido en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, se encontraba obligado a reconocer las licencias otorgadas por otros Estados miembros a Betfair, el Abogado General recuerda que, con arreglo a la sentencia Liga Portuguesa,<sup>1</sup> dicho principio no se aplica a la licencia de ofrecer juegos de dinero a través de Internet.

**En cuarto lugar**, el Abogado general sostiene que, en un régimen de licencia limitado a un único operador en el ámbito de los juegos de dinero, el principio de igualdad de trato y la obligación de transparencia se oponen a una prórroga de la licencia sin licitación, a menos que dicha falta de licitación esté válidamente justificada. En este contexto, corresponde al juez nacional determinar si tal prórroga, sin licitación, responde a un interés esencial, tal como razones de orden público, o a una exigencia imperiosa de interés general en el sentido de la jurisprudencia, tal como la protección de los consumidores frente a los riesgos de gasto excesivo y de ludopatía así como la lucha contra el fraude, y si la citada prórroga es conforme al principio de proporcionalidad.

---

**RECORDATORIO:** Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

---

<sup>1</sup> Sentencia de 8 de septiembre de 2009, C-42/07, CP [nº-70/09](#).

**RECORDATORIO:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento*

*Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667*